

*Será esa subordinación normativa y procedimental la que les permitirá desarrollar eficientemente las labores para las que han sido designados y/o elegidos, evitando con ello perjuicios a los administrados, a sus agentes y al erario público provincial así como el quebrantamiento de la normativa imperante ...".*

8.- Denuncia penal formulada con fecha 18 de octubre de 2011, en relación al Expediente F.E. N° 28/11 y con motivo de la reticencia por parte de los funcionarios requeridos de dar respuesta a los pedidos efectuados desde este órgano de control, siendo que dicha conducta encuadraba en el tipo penal de incumplimiento de los deberes de funcionario público, normado en el artículo 249 del Código Penal.

9.- Nota F.E. N° 527/13 mediante la que, adhiriendo a las conclusiones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se intimó a los señores Directores (dentro de los cuales se encontraban sus propios representantes) a que de forma urgente, revocaran la Resolución I.P.A.U.S.S. N° 770/13 por razones de ilegitimidad.

*Allí se indicó que "...el Plenario de Miembros del mentado órgano de control externo hace suyo y ratifica el Informe Legal T.C.P.- S.L. N° 290/13, donde se expuso con palmaria elocuencia que la resolución del organismo previsional y asistencial -mediante la que se decidió intempestivamente privar a los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) de la cobertura de ciertas prestaciones que no son de estricto carácter médico-, presenta serios vicios en sus elementos esenciales, los que conllevan a su nulidad absoluta, ameritando que el ente autárquico, en sede administrativa, proceda a la revocación de la misma por razones de ilegitimidad.*

*En efecto, a la luz de la normativa vigente, es claro que la Resolución IPAUSS N° 770/13 se aparta indebidamente de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley provincial N° 389, modificada por su similar N° 410, lo que constituye un vicio en su objeto, al ser éste ilícito por contrariar el plexo legal vigente (...).*

*(...) en caso se registrarse morosidad respecto de las prestaciones en cuestión, deberá darse urgente cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Ley provincial N° 389 y demás normativa aplicable, con la finalidad de hacer efectivo el reclamo y cobro de las obligaciones pendientes por el Poder Ejecutivo Provincial vinculados al régimen R.U.P.E. ...".*

10.- Dictamen F.E. N° 11/13 Y Resolución F.E. N° 36/13, (publicados en el Boletín Oficial N° 3194, y puesto en conocimiento del Directorio en el cual están también vuestros representantes, bajo Nota F.E. N° 377/2013) en los que se trató la cuestión relativa a los concursos para la cobertura de cargos jerárquicos, exponiéndose: *"...señalaré que en autos se constata una injustificada tardanza en regularizar la situación que ha puesto en descubierto el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur de la Provincia, desde que a la fecha -y ya han pasado más de diez años- no se ha resuelto definitivamente la implementación de los concursos para posibilitar el progreso en la carrera administrativa de los empleados del IPAUSS (...).*